



Demandantes: Juan Camilo Ostos Romero
Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
Esperanza Andrade Serrano
Partido Conservador Colombiano
Richanet Méndez Guzmán
Demandados: Senadores de la República (2022-2026)
Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
11001-03-28-000-2022-00268-00
11001-03-28-000-2022-00276-00
11001-03-28-000-2022-00278-00
11001-03-28-000-2022-00303-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
11001-03-28-000-2022-00268-00
11001-03-28-000-2022-00276-00
11001-03-28-000-2022-00278-00
11001-03-28-000-2022-00303-00
Demandantes: JUAN CAMILO OSTOS ROMERO
DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
ESPERANZA ANDRADE SERRANO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
RICHANET MÉNDEZ GUZMÁN
Demandados: SENADORES DE LA REPÚBLICA (2022-2026)
Tema: Auto decreta acumulación de procesos y ordena sorteo de magistrado ponente (arts. 282 del CPACA y 150 del CGP).

AUTO

Vencido el término para contestar las demandas en los procesos 11001-03-28-000-2022-00268-00¹; 11001-03-28-000-2022-00276-00²; 11001-03-28-000-2022-00278-00³; 11001-03-28-000-2022-00303-00⁴ y en el vocativo 11001-03-

¹ Expediente a cargo del Magistrado Pedro Pablo Vanegas Gil. El auto admisorio de la demanda se notificó el 19 y 20 de octubre de 2022 y el término para contestar demanda cursó entre el 2 de noviembre y el 24 de noviembre de 2022.

² Expediente a cargo del Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra. El auto admisorio de la demanda se notificó el 30 de octubre y el 8 de noviembre de 2022 y el término para contestar demanda cursó entre el 22 de noviembre y el 13 de diciembre de 2022.

³ Expediente a cargo del Magistrado Pedro Pablo Vanegas Gil. El auto admisorio de la demanda se notificó el 25 y 26 de octubre de 2022 y el término para contestar demanda cursó del 15 de noviembre al 5 diciembre de 2022.



Demandantes: Juan Camilo Ostos Romero
Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
Esperanza Andrade Serrano
Partido Conservador Colombiano
Richanet Méndez Guzmán

Demandados: Senadores de la República (2022-2026)

Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
11001-03-28-000-2022-00268-00
11001-03-28-000-2022-00276-00
11001-03-28-000-2022-00278-00
11001-03-28-000-2022-00303-00

28-000-2022-00290-00⁵, el despacho provee sobre la procedencia de la acumulación de procesos.

En efecto, verificado el informe secretarial de 28 de febrero de 2023⁶, se observa que las cinco demandas que dieron origen a los procesos referidos fueron ejercidas por el medio de control de nulidad electoral y pretenden la nulidad del formulario E-26SEN y la Resolución N° E-3332 del 19 de julio de 2022 “*por medio de la cual se declara la elección de Senado de la República, se asignan curules para el período 2022-2026 y se ordena la expedición de las respectivas credenciales*”.

Por otra parte, revisados los contenidos de los cinco libelos introductorios, se advierte que se controvierte la legalidad de la elección de los Senadores de la República, con sustento en irregularidades en el proceso de escrutinios y/o votaciones es decir dentro del campo de las llamadas causales objetivas de nulidad electoral:

Radicado	Demandante	Censuras
11001-03-28-000-2022-00290-00	Juan Camilo Ostos Romero	(i) Diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E-24. Generales (art. 137 CPACA): (ii) violación directa del ordenamiento jurídico; violación del debido proceso; desviación y abuso de poder y falsa motivación (iii) Indebido trámite a las solicitudes de saneamiento de nulidad y reclamaciones presentadas en la audiencia de escrutinio. (iv) Indebido escrutinio y diligenciamiento de las actas

⁴ Expediente repartido a cargo de la Magistrada Rocío Araújo Oñate. El auto admisorio de la demanda se notificó el 11 de diciembre de 2022 y el 11 de enero de 2023 y el término para contestar demanda cursó entre el 19 enero y el 8 de febrero de 2023.

⁵ Expediente repartido a cargo del Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra. Cuyo auto admisorio de la demanda se notificó el 25 de septiembre de 2022 y el término para contestar demanda cursó entre el 10 de octubre y el 31 de octubre de 2022.

⁶ Véase registro Samai 51 expediente 11001032800020220029000.



Demandantes: Juan Camilo Ostos Romero
 Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
 Esperanza Andrade Serrano
 Partido Conservador Colombiano
 Richanet Méndez Guzmán
 Demandados: Senadores de la República (2022-2026)
 Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
 11001-03-28-000-2022-00268-00
 11001-03-28-000-2022-00276-00
 11001-03-28-000-2022-00278-00
 11001-03-28-000-2022-00303-00

Radicado	Demandante	Censuras
		de las comisiones escrutadoras, por pretermisión de los requisitos previstos en los artículos 143 y 144 del Código Electoral.
11001-03-28-000-2022-00268-00	Daniel Mauricio Pinzón Chavarro	(i) Diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E-24 y E-26. Generales (art. 137 CPACA): (ii) Falsa motivación
11001-03-28-000-2022-00276-00	Esperanza Andrade Serrano	(i) Diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y los E-24 Generales (art. 137 CPACA): (ii) Infracción de las normas en que deberían fundarse. (iii) Expedición irregular. (iv) Desconocimiento del derecho de audiencia y defensa. (v) Falsa motivación.
11001-03-28-000-2022-00278-00	Partido Conservador Colombiano	(i) Diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E-24 y E-26. (ii) Sabotaje del software de escrutinios. Generales (art. 137 CPACA) (iii) Falsa motivación.
11001-03-28-000-2022-00303-00	Richanet Méndez Guzmán	(i) Diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E-24.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 282 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma especial en materia electoral que sobre la acumulación de procesos dispone:

“ARTÍCULO 282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o en los escrutinios.



Demandantes: Juan Camilo Ostos Romero
Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
Esperanza Andrade Serrano
Partido Conservador Colombiano
Richanet Méndez Guzmán
Demandados: Senadores de la República (2022-2026)
Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
11001-03-28-000-2022-00268-00
11001-03-28-000-2022-00276-00
11001-03-28-000-2022-00278-00
11001-03-28-000-2022-00303-00

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenará remitir oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando el auto respectivo.

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

Esta diligencia se practicará en presencia de los jueces, o de los Magistrados del Tribunal Administrativo o de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado a quienes fueron repartidos los procesos y del Secretario y a ella podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

La falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.”.

Conforme a la norma transcrita, la intención del legislador fue aplicar plenamente el principio de economía procesal, al permitir acumular aquellas demandas que convergen en un punto común, en este caso atinente a que se solicite la nulidad de una misma elección en los eventos en que los planteamientos tengan fundamento en irregularidades acontecidas en las votaciones o escrutinios, para que se emita un solo pronunciamiento uniforme y congruente.

De otra parte, la misma disposición citada precisa los diferentes aspectos de la acumulación de procesos en el trámite especial de la nulidad electoral, a saber: **(i)** en cuanto a su oportunidad (inciso 3º), debe esperarse a que todos los procesos lleguen al vencimiento del término de traslado de la demanda para



Demandantes: Juan Camilo Ostos Romero
Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
Esperanza Andrade Serrano
Partido Conservador Colombiano
Richanet Méndez Guzmán
Demandados: Senadores de la República (2022-2026)
Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
11001-03-28-000-2022-00268-00
11001-03-28-000-2022-00276-00
11001-03-28-000-2022-00278-00
11001-03-28-000-2022-00303-00

proceder al estudio de la acumulación; **(ii)** en relación con la competencia para decretarla, ello le corresponde al magistrado ponente del proceso en que venza primero el plazo de contestación del libelo inicial (inc. 3) y, **(iii)** en cuanto a su trámite, prevé que por medio de aviso se convoque a las partes a la diligencia de sorteo, la cual se deberá desarrollar en los precisos términos de los dos incisos finales de la norma transcrita con anterioridad (incisos 5°, 6° y 7°).

Adicionalmente, para estos efectos debe tenerse en cuenta la improcedencia de acumulación de causales de nulidad subjetivas –requisitos e inhabilidades- y objetivas –irregularidades en el proceso de votación o escrutinio-, según lo dispuesto en el artículo 281 del CPACA.

Considerando lo expuesto, en el presente caso es procedente decretar la acumulación de los referidos procesos de nulidad electoral, en razón a que se cumple el requisito material o sustancial que prescribe el artículo 282 del CPACA, habida cuenta que las cinco demandas previamente identificadas buscan la nulidad de los Senadores de la República (2022-2016). De igual forma, las censuras de violación se sustentan en las supuestas irregularidades de los distintos formularios electorales que tienen incidencia en la legalidad del acto declaratorio de la elección, dentro de la órbita de las causales previstas en los numerales 3° y 2° del artículo 275 del CPACA, armonizadas con algunas de carácter general contempladas en el artículo 137 *ibidem*. Así las cosas, los planteamientos concurren en las llamadas censuras objetivas de nulidad electoral.

Finalmente, para efectos de establecer cuál de los expedientes se tendrá como principal, con el único fin de continuar las actuaciones procesales correspondientes, se debe acudir a la misma regla establecida en el artículo 282 *ibidem* para determinar el magistrado a quien compete estudiar la acumulación de procesos. En consecuencia, se tendrá como principal el expediente en el que venció primero el traslado para contestar la demanda, es decir el identificado con el radicado 11001-03-28-000-2022-00290-00, comoquiera que tal y como se verificó en el sistema SAMAI, ello aconteció el 31 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho



Demandantes: Juan Camilo Ostos Romero
Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
Esperanza Andrade Serrano
Partido Conservador Colombiano
Richanet Méndez Guzmán

Demandados: Senadores de la República (2022-2026)

Radicados: 11001-03-28-000-2022-00290-00
11001-03-28-000-2022-00268-00
11001-03-28-000-2022-00276-00
11001-03-28-000-2022-00278-00
11001-03-28-000-2022-00303-00

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la acumulación de los siguientes procesos de nulidad electoral: **(i)** 11001-03-28-000-2022-00290-00; **(ii)** 11001-03-28-000-2022-00268-00; **(iii)** 11001-03-28-000-2022-00276-00; **(iv)** 11001-03-28-000-2022-000278-00 y **(v)** 11001-03-28-000-2022-00303-00, promovidos contra la elección de los Senadores de la República, para el periodo 2022-2026.

SEGUNDO. TENER como expediente principal el proceso identificado con el radicado 11001-03-28-000-2022-00290-00.

TERCERO. Informar a los Magistrados Rocío Araújo Oñate, Pedro Pablo Vanegas Gil y Carlos Enrique Moreno Rubio de la decisión de acumulación.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría fijar en la página web oficial de esta Corporación, el aviso de que trata el artículo 282 del CPACA, convocando a la diligencia de sorteo de magistrado ponente de los procesos acumulados, la cual deberá practicarse al día siguiente a la desfijación del citado aviso a las 10:00 a.m., a través del medio digital que se tenga a disposición y el cual deberá ser informado a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/>